



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma



13.526
obed: 06 hrs
muo: 24 hrs

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2210/2019-PI
FOLIO DEL RECURSO: PNTRRSI54619
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00844019
RECURRENTE: XXXXXXXXX
HUIMANGUILLO, TABASCO A 28 DE AGOSTO DE 2019

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se notificó vía correo institucional; transparencia@huimanguillo.gob.mx, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **“Acuerdo: NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA”**, en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, que se interpuso el Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2210/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00844019**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **“Acuerdo: NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA”**, en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

“Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0366/2019**, para la atención del Recurso de Revisión RR/DAI/2210/2019-PI, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Con fecha 20 de agosto de 2019 dicha dirección remitió ante esta Unidad de Transparencia oficio No. **DA/693/2019**, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **DA-DF 545/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, mediante el cual se manifestó de la manera siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



*“En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado”. (Sic)*

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia con fecha 22 de agosto de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0386/2019**, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto obligado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

QUINTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día 26 de agosto del 2019, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- En base a lo anterior con fecha 26 de agosto de 2019, el Comité de Transparencia genero el acuerdo de reserva **007/2019**, el cual se encuentra integrado por la Prueba de daño correspondiente debidamente fundada y motivada, de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se instruyó a esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que emitiera el acuerdo de negativa de información por ser reservada.

SEPTIMO.- Con fecha 27 de agosto de 2019, esta Unidad de Transparencia genero el **Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER RESERVADA**, anexando en el mismo todas las documentales relacionadas con las actuaciones de este Sujeto Obligado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por el cual las partes deberán manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo máximo de diez días hábiles.

2. Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente **XXXXXX**, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto y derivado del análisis de cada causal invocada por la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe del Departamento de Facturación y de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se requiere efectivamente tiene el carácter de RESERVADA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121, I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 269.-

Documentos

públicos Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

(...)

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTÍCULO 319.-

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes, sin embargo el acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, si bien es cierto, las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Bajo este contexto si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaría contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

Es por ello que el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

4 .- Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conllevan a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Dado lo anterior y derivado del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación De la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, toda vez que otorgar la información al solicitante, en cuanto a las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del **FORTASEG** durante el año 2018, podría traer como consecuencia que el método de respuestas de los elementos de la corporación de seguridad pública (armamento que es usado en un operativo, equipamiento, vestuario, y adiestramiento), pueda ser estudiado por grupos delictivos y estos no puedan cumplir con los objetivos, poniendo en riesgo el mantenimiento del orden público y la paz social, lo anterior partiendo que la naturaleza del recurso es para compra de uniformes, armamento, capacitación y adiestramiento de elementos de seguridad pública, entre otras.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de todas las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 01 de mayo del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00844019**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el "Acuerdo: Negativa de la información por ser Reservada" derivado de la solicitud con número de folio 0844019, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

PROTESTO LO NECESARIO

[Firma manuscrita]
LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



2018-2021



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2015 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0386/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 22 DE AGOSTO DEL 2019.

LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
PRESENTE:

RECIBO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
22 AGO 2019
RECIBE: 12:37 PM
NOMBRE: Karla Lara Benanco
FIRMA: [Handwritten Signature]

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía correo institucional transparencia@huimanguillo.gob.mx, con fecha 14 de agosto de 2019, que se interpuso el Recurso de Revisión No. RR/DAI/2210/2019-PI, derivado de la solicitud con folio No. 00844019, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), REVOCA el "Acuerdo: **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**", en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic).

En ese sentido, esta Coordinación de Transparencia conforme al contexto de la solicitud de información, y en base a lo que informó el Departamento de Facturación dependiente de la Dirección de Administración en oficio DA/693/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, donde el particular requiere documentos que se generan a raíz de un documento fuente anexo técnico, el cual tiene carácter de reservado conforme a lo establecido en el numeral 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos.

Asimismo la revelación de estos datos pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



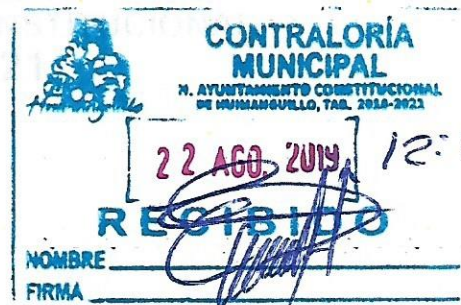
En ese sentido con la finalidad de proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la ley en materia que textualmente establece:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDINO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0038/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de las solicitudes de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00844019**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la trigésima octava Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



Esperanza que Transforma

Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: El 22 de agosto de 2019 la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0386/2019**, por medio del cual solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I,IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, que se interpuso el Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2210/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00844019**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA"**, en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

A la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0366/2019**, para la atención del Recurso de Revisión RR/DAI/2210/2019-PI, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Con fecha 20 de agosto de 2019 dicha dirección remitió ante la Unidad de Transparencia oficio No. **DA/693/2019**, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **DA-DF 545/2019** suscrito por el Departamento de Facturación, mediante el cual se manifestó de la manera siguiente:

*“En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, se realice **la reserva de manera total**; dicha información debe reservarse por un plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado”. (Sic)*

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 22 de agosto de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0386/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

1.- Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva total** de información formulada por la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe del Departamento de Facturación, y de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al análisis de cada causal invocada por dicha Unidad Administrativa.

2.- Al tenor de lo anterior, es claro que en este caso se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como reservada la información relativa a: Facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como RESERVADA la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Derivado del cuerpo normativo invocado, conforme al contexto de la solicitud de información, el particular requirió documentos que se generan a raíz de un documento fuente anexo técnico, el cual, tiene el carácter de reserva.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

3. Por tal razón dicho Comité, avala y confirma la **reserva total** en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, en virtud de que este tipo información no puede ser objeto de divulgación distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Es importante mencionar lo siguiente:

- Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe de Departamento de Facturación.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma

- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la **reserva total** del expediente que contiene la información relativa; Facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018.

El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe de Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, generándose así el acuerdo de reserva y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

PUNTO 5

Para el desahogo del siguiente punto el Presidente del Comité solicita se publica el presente en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva y prueba de daño.

PUNTO 6

Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicito el uso de la voz, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma



Presidente del Comité.
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.



Vocal I.
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal II.
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

ACUERDO DE RESERVA 007/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO A 26 DE AGOSTO DEL 2019.-----

VISTOS. Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/2210/2019-PI**,
generado por motivo de la solicitud de acceso a la información pública, presentada
a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **00844019**
de acuerdo a lo siguiente.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, que se interpuso el Recurso de
Revisión No. **RR/DAI/2210/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00844019**,
mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: NEGATIVA DE LA
INFORMACION POR SER RESERVADA"**, en contra de este H. Ayuntamiento
Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente
información:

**"Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los
recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018" (sic).**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad
de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió
a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0366/2019**, para la atención del
Recurso de Revisión RR/DAI/2210/2019-PI, por tratarse de un asunto de
competencia a su área.

TERCERO. Con fecha 20 de agosto de 2019 dicha dirección remitió ante la Unidad
de Transparencia oficio No. **DA/693/2019**, mismo que se encuentra integrado por
el oficio No. **DA-DF 545/2019** suscrito por el Departamento de Facturación,
mediante el cual se manifestó de la manera siguiente:

*"En virtud del análisis realizado al requerimiento informativo, y en base a lo previsto
artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley
General del Sistema de Seguridad, le solicito de la manera más atenta y respetuosa,
se realice **la reserva de manera total**; dicha información debe reservarse por un
plazo de **cinco años**, de conformidad a lo establecido en el art. 109, párrafo
segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en
el Estado". (Sic)*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia con fecha 22 de agosto de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0386/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

QUINTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día 26 de agosto del 2019, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. *Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 123. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: *...(…)...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Manifiestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. Obligación del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 184. *Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:*

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por la Dirección de Administración, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes que contienen información relativa a: Facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva total** de información formulada por la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe del Departamento de Facturación, y de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al análisis de cada causal invocada por dicha Unidad Administrativa, realizando las siguientes aseveraciones:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. **Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

De lo anterior resulta que el otorgar la información al solicitante, en cuanto a las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del **FORTASEG** durante el año 2018, podría traer como consecuencia que el método de respuestas de los elementos de la corporación de seguridad pública (armamento que es usado en un operativo, equipamiento, vestuario, y adiestramiento), pueda ser estudiado por grupos delictivos y estos no puedan cumplir con los objetivos, poniendo en riesgo el mantenimiento del orden público y la paz social, lo anterior partiendo que la naturaleza del recurso es para compra de uniformes, armamento, capacitación y adiestramiento de elementos de seguridad pública, entre otras.

La divulgación de tal información podría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicar información la cual se considera reservada porque así lo marca una Ley Nacional, se pondría en contradicho la honorabilidad de este Ayuntamiento, del Director de administración al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

La información que requiere el ahora recurrente tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que existen bienes jurídicos tutelados superiores al del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Acceso a la información como lo es la vida y la seguridad, por lo cual este Comité de Transparencia determina no poder entregarla.

Para apoyar lo anteriormente expuesto se cita el numeral décimo octavo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

IV. pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

En relación a la hipótesis anterior es procedente clasificar la información como restringida en su modalidad de reservada, la información referente a las facturas solicitadas relacionada con el ejercicio de los recursos del FORTASEG 2018, ya que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características específicas de equipos usados por los elementos (patrullas, armamento, entre otros), permitiéndoles realizar acciones contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos, es decir al revelar dicha información, los grupos delictivos podrían realizar un estudio, a fin de superar los bienes o equipos usado por la corporación, lo cual pone en riesgo la vida de estos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Para apoyar lo anteriormente expuesto se cita el numeral Vigésimo tercero de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XIII de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información por disposición expresa de una ley, por lo que concatenado con el artículo 110. Último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que *“se clasifica como RESERVADA la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga."

Derivado del cuerpo normativo invocado, conforme al contexto de la solicitud de información, el particular requirió documentos que se generan a raíz de un documento fuente anexo técnico, el cual, tiene el carácter de reserva.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (orden público, paz social, interés público, vida privada y datos personales).

Para apoyar lo anteriormente expuesto se cita el numeral Trigésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

El entregar la información solicitada en relación a elementos que laboren o hayan laborado en el ámbito a que refiere la fracción que se analiza, podría poner en riesgo su vida, al haber participado o tenido conocimiento de algún procedimiento, detención etc... en contra de personas relacionadas con



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

crimen organizado o que por el solo hecho de conocer dicho procedimiento se hayan realizado amenazas directas en contra de este personal o familiares de los mismos, comprometiendo su vida y la de terceras personas en este caso su familia.

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe de Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la RESERVA TOTAL referente del expediente que contiene la información relativa a; ***“Copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018” (sic).***

Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, para que en base al presente acuerdo emita acuerdo de negativa de información por ser reservada, debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefe de Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 26 de agosto del 2019, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia



Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité de Transparencia

